

RECURSO - PETICION DE HERENCIA - 2020-137.

carlos guiovanni omaña suarez <asesoriasomana@gmail.com>

Mar 30/08/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.

PROCESO.	PETICION DE HERENCIA.
RADICADO.	54-518-31-84-002-2020-00137-00
DEMANDANTE.	JOSE ARCADIO SIERRA RICO
DEMANDADO.	JUAN LUBIN PULIDO GONZALEZ y OTROS.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO** C.C. 1.980.250 de Pamplona, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación (art 318 y 321-8 C.G.P.) contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Carrera 7 No 4 - 77 Santo Domingo Pamplona

3108159096-5684635



Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.

PROCESO.	PETICION DE HERENCIA.
RADICADO.	54-518-31-84-002-2020-00137-00
DEMANDANTE.	JOSE ARCADIO SIERRA RICO
DEMANDADO.	JUAN LUBIN PULIDO GONZALEZ y OTROS.

1

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO** C.C. 1.980.250 de Pamplona, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación (art 318 y 321-8 C.G.P.) contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, proferido por este despacho, por la siguientes razones:

Si bien es cierto el señor YOVANNY CARRILLO GELVEZ compro el bien inmueble a los demandados a través de la escritura pública 401 del 12 de junio de 2020, también es cierto que el señor JOSE ARCADIO SIERRA RICO, tuvo una relación marital con la señora ROSA ELENA GONZALEZ DE PULIDO (q.e.p.d.) y como consecuencia de dicha relación tiene derecho a que se le liquide la sociedad y los bienes que con el esfuerzo, ayuda y trabajo mutuo adquirieron.

Es menester señalar que la liquidación de la herencia realizada por los hijos de la causante (hoy demandados) desconoce los derechos de quien esta llamado a liquidar su sociedad, desconociendo con ello el derecho de quien estaba casado con su señora madre sr. JOSE ARCADIO SIERRA RICO, excluyendo con su actuar las asignaciones forzosas tipificadas en el art 1226 del Código Civil: como lo es la porción conyugal, los alimentos, las legítimas, y la cuarta de mejoras. Pues la porción conyugal tiene por objeto proveer a la subsistencia del cónyuge sobreviviente que carece de bienes, o los tiene, pero no de tanto valor como la porción misma. La porción la recibe el cónyuge sobreviviente, cuando a ello tiene derecho, en calidad de consorte considerado pobre en comparación con las fuerzas del acervo herencial.

Es preciso señalar, en que consiste la acción de petición de herencia, esta se presenta: cuando hay la adjudicación de la herencia al putativo que acudió al proceso, con sentencia aprobatoria de la partición, es posible: y es lo que genera la acción de petición de herencia, propia del heredero de mejor derecho que se ve destituido. Un padre que al morir deja un hijo ausente y un hermano presente, puede resultar sucedido por este con prescindencia de aquel; al hermano le basto presentarse al proceso de sucesión para demostrar su parentesco y pedir ser declarado heredero. Finalizado el proceso regresa el ausente, para quien el mero acto de heredero no es remedio adecuado para recuperar la herencia, por hallarse terminada la tramitación. Tendrá él la llamada petición de herencia contra quien la detente con calidad de



heredero, y deberá adelantarla mediante proceso ordinario. No va encaminada a perseguir ciertos bienes hereditarios sino en procura de la universalidad jurídica de la herencia, ya total o quizá parcial; quien ejerce la acción obra como heredero, y por tanto busca la universalidad de la herencia que le pertenece.

Por lo demás, la liquidación de las causas mortuorias por gestión notarial, si bien agiliza los trámites y elimina procesos sucesorales, podría dar origen a graves controversias, de dilatado curso, en guarda del derecho conculcado al verdadero heredero.

Una de las características de la petición de herencia, es que es una acción real, derivada del derecho real de herencia, cuyo contradictor es quien se pretende heredero y, con tal calidad, detenta la herencia. Por ser real tiene proyecciones persecutorias y recuperatorias de la universalidad total de la herencia o de una cuota. Es a su vez una acción general, que persigue la universalidad de los bienes que el causante tenía como propios amén de aquellos que detentaba como mero poseedor. Tiene valor absoluto, oponible erga omnes, que no se restringe en sus efectos a la persona del demandado y que se puede ejercer no solo contra el putativo sino también contra sus causahabientes.

Ahora bien, la acción reivindicatoria difiere de la acción de petición de herencia por razones de origen, de objeto, de partes, de controversia y de pruebas. En efecto: la reivindicación deriva del derecho real de dominio, y la petición se origina en el derecho real de la herencia. La reivindicatoria tiene por objeto cosas singulares, de carácter particular, cuando la petición persigue una universalidad de derecho (el total de la herencia, o la mitad, el tercio, etc.) más no una universalidad de hecho. La reivindicatoria corresponde al verdadero dueño de la cosa que detenta el poseedor demandado, a tiempo que la petición reside en el heredero de mejor o igual derecho contra quien retiene indebidamente la herencia. Como representante de la sucesión, al heredero pasan los derechos y obligaciones pertenecientes al causante.

Es preciso señalar, que la actuación de la petición de herencia procede en cualquiera de sus modalidades, contra el putativo, porque el demandado en reivindicación es adquirente de falso dueño o de derecho incompleto, que dispuso de los bienes aduciendo la calidad de heredero que no le corresponde, por lo menos en su proporción.

Así, las cosas al levantarse la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 # 4-87 y 4-93 con folio de matrícula 272-2163, afecta ostensiblemente el derecho patrimonial del señor JOSE ARCADIO SIERRA RICO, quien persigue una universalidad de bienes, y premia con ello a quienes realizaron la sucesión notarial (sin tener en cuenta al cónyuge de la causante), para posteriormente vender a un tercero.

Así mismo, y no menos importante se debe decir que el señor JOSE ARCADIO, sufre o padece HIPERTENSION ESENCIAL, tiene antecedentes de epilepsia en tratamiento con fenitoína, levolepromazina, hipertensión arterial en tratamiento. (anexo historia clínica de fecha 27/04/2020. Lo que permite o deja ver, que mi poderdante ha tenido que estar



Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

pendiente de su estado de salud, pues es una persona adulta mayor, que solo tiene el apoyo y cuidado de su hijo de crianza RUBEN DARIO SIERRA, porque sus hijastros no le han prestado ayuda o socorro, por el contrario, lo dejaron fuera de la sucesión de quien fuera su esposa ROSA ELENA GONZALEZ (q.e.p.d.), pues a su edad, debería estar disfrutando de sus bienes que con tanto esfuerzo adquirió en su matrimonio.

PETICION:

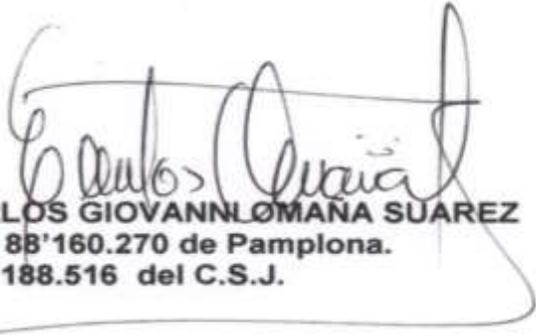
Solicito se reponga o se deje sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2022. Historia clínica del 27/04/2020.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente (demanda e incidente).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación la podrá realizar en las direcciones y correos electrónicos ya manifestados en la demanda y contestación de la misma.



CARLOS GIOVANNLOMANA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.



SIERRA RICO JOSE ARCADIO
CC - 1980250

Edad : 86 Años 1 Meses 1 Dias Sexo : Masculino
Nacimiento : 26/03/1934 Teléfono : 3203883302
Dirección : BARRIO ORIOL RANGEL
Empresa : COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA

DIAGNÓSTICO

FINALIDAD DE CONSULTA : No Aplica

CAUSA EXTERNA CONSULTA : Enfermedad General

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL : HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

TIPO DIAGNÓSTICO PRINCIPAL : Impresión Diagnóstica

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1 : EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2 : HEMATURIA NO ESPECIFICADA

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3 :

DIAGNÓSTICO MÉDICO : PACIENTE MASCULINO ADULTO MAYOR DE 85 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE EPILEPSIA EN TRATAMIENTO CON FENITOINA, LEVOLEPROMAZINA, E HIPERTENSION ARTERIAL EN TRATAMIENTO CON LOSARTAN Y AMLODIPINO, ULTIMO CONTROL 02/2020.

FECHA PRÓXIMA CITA : 30/12/1899

REMITIDO A

ESPECIALISTA :

OTRO CONTROL DE PYP :

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES RIESGO CARDIOVASCULAR:

INGESTA DE SODIO 2 GRAMOS AL DIA (APORXIMADAMENTE 5 GRAMOS DE SAL AL DÍA)

EVITAR CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS O ALCOHOL

DIETA EQUILIBRADA QUE CONTenga VERDURAS, LEGUMBRES, FRUTA FRESCA, PRODUCTOS LÁCTEOS DESNATADOS, CEREALES

PLAN DE MANEJO :

AMLODIPINO TABLETA X 5 MG (Cantidad: 60) TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS.

LOSARTAN 50 MG TABLETA O TABLETA RECUBIERTA (Cantidad: 30) TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL AL DIA.

LEVOMEPRIMAZINA SOLUCION ORAL 4 MG / ML (0.4%) (Cantidad: 1) TOMAR 8 GOTAS VIA ORAL AL DIA

FENITOINA SODICA TABLETA O CAPSULA 100 MG (Cantidad: 60) TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS

ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) (Cantidad: 1)


María Paula Remolina Florez
Médica General
C.C. 1098778247

REMOLINA FLOREZ MARIA PAULA
C.C. 1098778247